



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 24 noviembre de 2022

Demanda:	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Jaime González Mayorga C.C. 4.426.604 Flor Marina Ibarra Segura C.C. 24.672.851 Carolina González Ibarra C.C. 41.961.721 Viviana Andrea González C.C. 41.940.756 Julián Esteban Llanos González NIUP: 1.126.586.706 María Camila Sarmiento González C.C.1.094.977.380 Rosalba Ibarra Segura C.C. 41.903.478
Demandados:	Superintendencia de salud IPS Dumian Medical S.A.S-Clínica del Café IPS Clínica de Occidente S.A Caja de Compensación Familiar Fenalco Comfenalco Quindío-IPS Clínica La Sagrada Familia EPS Cafesalud S.A EPS Medicina Prepagada Suramericana S.A Departamento del Quindío
Radicado:	630013103002-2021-00007-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda Reconoce personería Requiere

1. Según la constancia que antecede, el Centro de Servicios cumplió con lo ordenado en el punto 4 del auto del 12 de septiembre de 2022, y además, agregó a este expediente memoriales que por error involuntario se habían incorporado a otro proceso (docs.32 y 35)

2. Siendo así, tal como se anticipó en el punto 1 del proveído del 12 de septiembre de 2022, también fueron notificadas en debida forma la IPS Dumian Medical S.A.S-Clínica del Café y la IPS Clínica de Occidente S.A, feneciendo el traslado de la demanda el 29 de agosto de 2022 (doc.20)

3. La IPS Dumian Medical S.A.S-Clínica del Café, según la carpeta 23, contestó en tiempo la demanda, proponiendo excepciones de mérito y llamamiento en garantía.

Así mismo, la IPS Clínica de Occidente S.A, oportunamente contestó la demanda, formulando excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía (docs.33 y 34)

4. Se reconoce personería a los abogados:

4.1. Nathaly Peláez Manrique, como apoderada judicial de la IPS Dumian Medical S.A.S-Clínica del Café, conforme al poder aportado (carpeta 23)

4.2. John Jairo Cifuentes Sarria, como apoderado judicial de la IPS Clínica de Occidente S.A, de acuerdo con el poder que reposa en el doc. 34, pág.174 del legajo.

5. Se requiere a la parte demandante para que, adelante y acredite las gestiones de notificación a los codemandados que faltan, dentro del término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d070d01b0a5335baac4b6dd34017b51cd9e2ff59246caa22a270cca1452f4406**

Documento generado en 24/11/2022 09:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>